

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

# BOLETIN

# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimes. re 40, franco el porte.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 496.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Su Magestad la Reina (Q. D. G.) enterada de que por algunas Administraciones de Contribuciones Directas se han expedido patentes de Subsidio industrial y de comercio por la profesion de Corredores á personas que no están legalmente habilitadas para dedicarse al ejercicio de dicha profesion, de donde se siguen los perjuicios consiguientes no solo á los que cumpliendo con los requisitos que exige el Código de Comercio han obtenido el nombramiento de S. M. y prestado la competente fianza, sino los que aun son mas graves, de dejar sin cumplimiento una Ley vigente del Reino como es el Código de Comercio, se ha servido disponer se prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que en las Plazas de esa Provincia donde haya Corredores legalmente autorizados, se persigan ante el Tribunal competente como intrusos, con arreglo al Código de Comercio, á todos aquellos que sin haber obtenido el Real nombramiento se ocupan en la profesion de Corredores, aunque por las Administraciones de Con-

tribuciones Directas ó cualesquiera otras oficinas se les hayan expedido patentes de tales y hayan pagado la contribucion correspondiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y sin embargo de que en ningún pueblo de esta Provincia hay establecido Tribunal de Comercio, he acordado la publicacion de la preinserta Real orden en este periódico para su mas esacto cumplimiento y que en su consecuencia puedan entablarse ante este Gobierno político las correspondientes denuncias para la persecucion de estos intrusos. Córdoba 29 de Mayo de 1847. —Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 499.

Siendo preciso tener en este Gobierno político noticia de los pueblos de la Provincia en donde haya mercados en dias fijos de la semana ó de cada mes, prevengo á los Alcaldes de la misma, que en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta circular me manifiesten si hay en sus respectivas poblaciones los mercados referidos, con espresion de los dias de cada semana ó mes que aquellos tengan efecto. Córdoba 28 de Mayo de 1847. —Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 505.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion

del Reino, con fecha 27 de Mayo próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«Su Magestad la Reina se ha servido nombrar para la plaza de Comisario de Montes de esa Provincia, á D. Diego Raya. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Corporaciones municipales y demas personas á quien corresponda, he mandado insertar la citada Real orden en el presente Boletin oficial. Córdoba 2 de Junio de 1847.—E. G. P. I., José María Conde.

#### Circular núm. 521.

Siendo indispensable y urgente que este Gobierno político tenga un esacto conocimiento del estado en que se hallan los fondos respectivos de todos los Pósitos de esta Provincia, asi en granos como en maravedises, en consecuencia de las disposiciones acordadas por la circular de 20 de Abril último y demas órdenes especiales que con posterioridad se hayan comunicado á varios Ayuntamientos, y con el objeto de que unos establecimientos tan importantes no sean perjudicados en sus intereses con detrimento de la apreciable clase Agricultora, he venido en resolver lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno político á los 10 dias de publicada la presente orden en el Boletin oficial, un certificado espresivo de la existencia que habia en trigo en las paneras de sus Pósitos el dia 20 del referido mes de Abril próximo pasado.

2.º Igual certificado remitirán los Ayuntamientos de las existencias de granos, venta y distribucion de su valor ejecutadas á virtud del segundo bando de 27 de dicho mes de Abril, inserto en el Boletin oficial núm. 50.

3.º Asi mismo dirigirán dichas Corporaciones municipales, otro certificado del número de fanegas de trigo que se han reservado á consecuencia de lo dispuesto en su art. 1.º, y de las ventas y sus precios hechas desde entonces, dando noticia semanalmente de ellas hasta que se haya concluido toda la enagenacion.

4.º Ultimamente darán tambien avisos semanales á este Gobierno político todos los Ayuntamientos que cuenten con existencias metálicas de dicha procedencia en sus respectivos establecimientos, desde 1.º del próximo mes de Julio, del precio corriente que en su poblacion tenga la fanega de trigo, con las observaciones que estimen oportunas para realizar el empleo que haya de verificarse de ellas.

Y para que tenga el mas pronto y esacto cumplimiento esta disposicion por todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, he mandado se inserte en el presente Boletin oficial. Córdoba 8 de Junio de 1847.—E. G. P. I., José María Conde.

#### Circular núm. 501.

El Celador de proteccion y seguridad pública de Montilla, me ha dado parte de haber sido robados del lagar nombrado de S. Roque término de aquella ciudad, tres mulos cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para la aprehension de los perpetradores del robo, como para la averiguacion del paradero y detencion de las caballerías robadas, poniendo unos y otros á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha Ciudad, caso de ser habidos. Córdoba 27 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

#### Señas de los mulos.

Un mulo negro, mohino, y herrado en un jamon.

Otro castaño, labrado á fuego de los pies,  
Otro castaño oscuro, mediano de cuerpo,  
y herrado.

#### Circular núm. 503.

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, se reclama la busca y captura de María del Peral, de estado casada con Francisco de Salas, y de edad de 50 años cumplidos.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndola caso de ser habida por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 27 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

#### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

#### Circular núm. 470.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeutes en este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha

Intendencia el día 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficosa, caso de ser de estos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 1.º de Mayo de 1847.—Francisco Fontela.—Francisco Perez Villaamil, Secretario interino.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Circular núm. 512.

A fin de que la correspondencia pública que se recibe en esta Administracion principal procedente de los Puertos, tenga el correspondiente enlace con la que nace en esta Ciudad y se dirige á Castro del Rio, Baena, Lucena, Cabra, Priego, Benamejí, Martos, Antequera, Alcalá la Real, Puente Genil, Torregimeno y Alcaudete, cuya salida está marcada á las 2 de la tarde de los Domingos, Mártes y Viernes de cada semana, en virtud de órden superior se ha resuelto que la correspondencia que se dirija para los citados puntos, salga de esta Administracion principal á las 9 de la mañana de los mismos dias en lugar de las 2 de la tarde en que se verifica, teniendo principio esta variacion el dia 11 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Córdoba 7 de Junio de 1847.  
—José Cappa.

**Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba  
y su partido.**

Circular núm. 495.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto, á Manuel del Pino, de esta vecindad, á la collacion de S. Juan de los Caballeros, de estado soltero, y de egercicio sastre; para que en el término de 9 dias contados desde esta fecha, se presente en la carcel pública de esta capital á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por ante el infrascripto Escribano estoy siguiendo por vagancia; que si asi lo hiciere será oido y su justicia guardada; y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldia, parandole el perjuicio que haya lugar. Córdoba 30 de Mayo de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel de Luque.

**Juzgado de primera instancia de la Rambla y  
pueblos de su partido.**

Circular núm. 504.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi primero y único edicto, á Antonio Roldan, vecino de Lucena, contra quien y otro si go causa criminal por la fuga que el Antonio hizo de la carcel de Sta. Ella, la noche del dia 7 de Abril último, para que dentro de quince dias siguientes, desde hoy en adelante, se presenten ante mi, ó en la Carcel Nacional de esta villa, á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el resulta, que si lo hiciere, será oido y guardada su justicia, y en su rebeldia continuaré la causa como si estubiere presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, y tasacion de costas si las hubiese y los autos y diligencias que en esta causa se hiciesen se notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se notificasen. Y para que llegue á noticia de todos y de dicho reo, mando fijar el presente en la Rambla á 18 de Mayo de 1847. José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, Diego Lopez.

Circular núm. 456.

Primero y segundo trozos, de Córdoba á Montilla.

MES DE ABRIL DE 1847.

Resúmen de las obras de conservacion permanente, ejecutadas en la espresada Carretera.

- Se han recorrido.
- Línea de paseos arreglados.
- Línea de cuneta desembrozada.
- Se han machacado.
- Se han empleado.

La Carretera se encuentra en perfecto estado de conservacion.

Córdoba 30 de Abril de 1847.—El Ingeniero Director, José Soler de Mena.

| Varas lineales. | Id. cúbicas. |
|-----------------|--------------|
| 3,078           | »            |
| 3,786           | »            |
| 417             | »            |
| »               | 40           |
| »               | 40           |

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania que en la Capilla de Ntra. Sra. de las Virtudes de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad fundó D. Miguel Espinosa, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirlas; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues asi lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D.ª Rosalia Gutierrez Ravé y Paez, vecina de la villa de Fernan-nuñez en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 4 de Junio de 1847.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de

la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que por su fallecimiento intestado ha dejado D. Norberto Módenes, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias que se les señalan acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribania del infrascripto, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado por mi providencia de este dia dictada en los autos de inventario promovidos á solicitud del Pror. de este número, D. Miguel Valero y Roldan, como apoderado del Lic. D. Gregorio Maria de Ibarrola, vecino de la villa y Corte de Madrid. Dado en Córdoba á 1.º de Junio de 1847. José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr., José Maria Chaparro.

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende en esta ciudad una Fábrica de paños y bayeta, compuesta de un juego de máquinas cilindricas, un diablo y una rueda para dar movimiento á esta, un torno de fescar, cuatro id. de fino, un haspa, tres telares, una percha, una rama, un banco de tundir y una caldera de tinte; todo con los utensilios necesarios y en el mejor estado de servicio. Darán razon en el despacho de este periódico.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE, CALLE DE LA ESPARTERIA NÚM. 12.